

Texto de la Ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE LA DENOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS Y NUMERACIÓN DE EDIFICIOS
EN EL MUNICIPIO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA.

Exposición de motivos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial aprobado por Real Decreto. 2612/1996 los Ayuntamientos mantendrán actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones Públicas interesadas.

Deberán también mantener la correspondiente cartografía o, en su defecto referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la Administración competente.

Por lo tanto conforme a la resolución de 1 de abril de 1997, conjunta del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal (Boletín Oficial del Estado, de 11 de abril de 1997, mediante resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno), se establece la presente Ordenanza:

Capítulo I

Objeto, competencia y ámbito de aplicación

Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los criterios de denominación de vías públicas, el procedimiento para la asignación de nombre de dichas vías, la rotulación de las mismas y la numeración de edificios del municipio de Alcalá de Guadaíra.

Artículo 2.

La competencia para la designación de los nombres de las vías públicas, la rotulación de estas y la numeración de los edificios dentro del término municipal de Alcalá de Guadaíra, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento.

Artículo 3.

Sólo los nombres designados por el Ayuntamiento integrarán el callejero oficial de la ciudad y tendrán validez a todos los efectos legales. Igualmente, sólo la numeración establecida por el Ayuntamiento para los edificios tendrá validez a todos los efectos legales.

Capítulo II

Procedimiento

Artículo 4.

1. El procedimiento podrá iniciarse de oficio o bien a instancia de persona interesada.

Cuando se otorgue licencia de obra nueva en una vía que no tenga nombre aprobado, el titular o promotor de la misma deberá solicitar la denominación correspondiente en el Servicio de Estadística del Ayuntamiento.

En los supuestos de edificaciones de nueva planta, con carácter previo a la solicitud de la preceptiva licencia de obras, el Ayuntamiento resolverá la identificación de policía que corresponderá al proyecto de edificio. A este fin el interesado solicitará tal identificación, acompañándola de la documentación gráfica que identifique suficientemente la ubicación del edificio, zaguanes y locales comerciales de planta baja, así como los portales o accesos del mismo. Dicha documentación constará de un plano de situación y emplazamiento en papel y siempre que sea posible, en formato digital, con extensión dxf o dwg. Tal identificación se hará constar en la resolución de la concesión de la licencia, y será la única válida a todos los efectos.

Los proyectos de urbanización que se presenten para la ejecución de las obras correspondientes a las previsiones de Planes Parciales y Especiales deberán incluir la rotulación de las vías urbanas que se generen, utilizando la señalización vertical homologada, al igual que el resto de las determinaciones que contengan tales proyectos (redes de saneamiento, agua, telefonía, aceras, etc.) La ubicación y demás aspectos técnicos que afecten a la rotulación de calles deberá ser informada por los Servicios de Estadística y Tráfico o, en su defecto, por el que se entienda competente en la materia.

2. Cuando se presente una solicitud para la concreta denominación de una vía pública, habrá de acompañarse de una justificación o exposición razonada de la misma. Por el Servicio Municipal de Estadística y, en su caso, otros servicios municipales competentes, se informará sobre si la denominación es procedente o no y junto con la documentación gráfica necesaria, se remitirá a la Comisión Municipal de Nomenclátor a los efectos oportunos.

3. Cuando el Servicio de Estadística reciba una solicitud de numeración de inmuebles, este lo remitirá a los Servicios Técnicos de Arquitectura, donde tras los trámites necesarios se asignará el número o números solicitados, elaborando la documentación gráfica e informe correspondiente que será devuelto al servicio de procedencia.

Artículo 5.

1. La aprobación de la numeración de los edificios de una vía pública en su conjunto, ya sea por vía de nueva construcción, o por reenumeración de alguna vía ya existente, compete a la Alcaldía, sin perjuicio de la delegación que tenga establecida.

2. La aprobación de la denominación de vías públicas, así como la modificación de las ya denominadas compete al Pleno del Ayuntamiento a propuesta de la Comisión Municipal de Nomenclátor, integrada por los miembros siguientes:

* Un representante de cada uno de los grupos municipales de la Corporación.

* Aquellas personas relacionadas con el mundo de la cultura propuestos por los miembros de la comisión, que actuarán en calidad de asesores de la misma.

3. Los acuerdos se notificarán a cuantas personas figuren como interesados o puedan resultar afectados por los mismos; así como a Departamentos y Secciones del Ayuntamiento a los que pueda afectar y a las entidades, empresas y organismos que prestan servicios públicos destinados a la colectividad.

Artículo 6.

La competencia para ordenar la ejecución de la rotulación y numeración de las vías públicas será del Servicio de Estadística del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. En todo caso la rotulación será uniforme y acorde con la existente en la zona donde esté ubicada la vía y atendiendo a lo reglamentado en la presente Ordenanza.

De la confección y mantenimiento de la cartografía se harán cargo los Servicios de Urbanismo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Capítulo III

Régimen de asignación de nombres y rotulaciones

Artículo 7.

1. Podrá elegirse cualquier nombre para designar una vía pública, el cual deberá ser adecuado para su identificación y su uso general y habitual.
2. En cualquier caso, la asignación de nombre se llevará a cabo con carácter temático, homogéneo, atendiendo a la nomenclatura predominante en la zona de que se trate. En todo caso será el Ayuntamiento el que decida si un nombre es apropiado o no para una vía pública.
3. Se mantendrán los nombres actuales, tanto los denominados hasta la fecha como los que se hayan consolidado por el uso popular. Las modificaciones de nombres preexistentes sólo procederá en aquellos supuestos que se hallen debidamente justificados en la proposición, y serán examinados con cuidado por el Ayuntamiento, para causar el menor perjuicio posible para los vecinos afectados por dicha modificación.
4. En cuanto a nombres de personas regirán, además, los siguientes criterios:
 - a) Como norma general se corresponderán con personas fallecidas, aunque excepcionalmente y con circunstancias especiales y debidamente motivados en la proposición podrán ser personas no fallecidas.
 - b) Con carácter preferente responderán a criterios de historicidad, igualmente debidamente justificados y motivados.
 - c) Tendrán prioridad los nombres de hijos ilustres o significados de Alcalá de Guadaíra o persona de igual rango relacionados con el municipio. A continuación, y con el mismo criterio, de Andalucía, de España, de países de habla hispana y del resto del mundo.

Artículo 8.

La rotulación de las vías públicas se ajustará a las siguientes normas:

1. Dentro del término municipal de Alcalá de Guadaíra no puede haber varias vías urbanas con el mismo nombre, salvo que se distingan por el tipo de vía, (calle, plaza, avenida, travesía...), o por pertenecer a distintos núcleos de población del municipio.
2. No se podrán fraccionar calles que por su trazado deban ser de denominación única, con la excepción de que la calle esté atravesada por un accidente físico, o cortada por una calle más ancha, plaza o glorieta, en cuyo caso los tramos podrán ser calles distintas.
3. El nombre elegido deberá estar en rótulo bien visible que será colocado al principio y al final de la vía, y tanto a la izquierda como a la derecha, así como en todas las esquinas de cada cruce, al menos en las calles de doble sentido. Cuando la vía sea una plaza o sea de trazado irregular con entrantes o plazoletas, o en la vía existan cruces con otras vías, se colocarán tantas placas como fuese necesario para su correcta identificación.
4. El rótulo se confeccionará con el material y diseño que se determine por el Ayuntamiento, que contendrá el escudo de la ciudad, procurando que se realice en material de bajo coste.
5. Los rótulos por cambio de nombre de una vía pública no se colocarán hasta transcurridos al menos tres meses desde la notificación del correspondiente acuerdo municipal a los residentes de la misma, para que durante el referido periodo los interesados puedan realizar las actuaciones personales y profesionales necesarias con el fin dar a conocer su nuevo domicilio.

Capítulo IV

Régimen de identificación de edificios y viviendas

Artículo 9.

Para la numeración de edificios se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. En las vías urbanas deberá estar numerada toda entrada principal e independiente que de acceso a viviendas y/o locales, cualquiera que sea su uso.

No se numerarán las entradas accesorias o bajos como tiendas, garajes, dependencias agrícolas bodegas y otras, las cuales se entiende que tienen el mismo número que la entrada principal que les corresponde. No obstante, cuando en una vía urbana existan laterales o traseras de edificios ya numerados en otras vías, como tiendas, garajes u otros, cuyo acceso único sea por dicho lateral o trasera, se numerará el edificio, teniendo dicho número el carácter de accesorio.

Los edificios situados en diseminado también deberán estar numerados. Si estuvieran distribuidos a lo largo de caminos, carreteras u otras vías, sería aconsejable que estuvieran numerados de forma análoga a las calles de un núcleo urbano. Por el contrario, si estuviesen totalmente dispersos deberán tener una numeración correlativa dentro de la entidad.

En general, toda construcción en diseminado debe identificarse por el nombre de su entidad de población, por el núcleo y por el de la vía en que puede insertarse y por el número que en ella le pertenece; o si esto no fuera posible, por el nombre de la entidad de población a que pertenece y el número de la serie única asignado al mismo.

En aquellos casos en que, por razones especiales (urbanizaciones interiores, etc.) haya de asignarse un sólo número para identificar a un conjunto de edificaciones con varios portales de viviendas, cada uno de éstos se designarán con el número de policía, común a todos ellos, y un número de casa, sin que puedan añadirse otras referencias adicionales como número de bloque u otros similares.

2. La numeración será continua, sin repetidos ni duplicados, triplicados, añadiendo a las posibles duplicidades una letra correlativa empezando por la A., con números pares a la derecha, e impares a la izquierda, según el sentido desde su comienzo a su final, salvo causa debidamente justificada. urbano.

La numeración partirá desde el extremo o acceso más próximo al Ayuntamiento ubicado en el centro histórico de Alcalá de Guadaíra, o como excepción desde la vía que tenga acceso y se considere más principal, atendiendo a la anchura, volumen de edificación, aforo de peatones y vehículos, etc.

Cuando se trate de calles con construcciones posibles únicamente en una de sus márgenes, por colindar con inaccesibles (río, monte, etc.), se numerará en una serie única, de pares e impares correlativos, desde su entrada.

Del mismo modo, en plazas, glorietas o similares, la numeración será en serie única, de pares e impares correlativos, comenzando por el primer inmueble situado a la izquierda de la vía que se considere acceso principal a la plaza. En las plazas sólo habrá una numeración correlativa y en el sentido de las agujas del reloj.

Cuando en casos excepcionales, los edificios no se ajusten a la disposición normal formando calles o plazas, se adoptará la numeración más lógica para que todos los edificios queden debidamente identificados.

Los edificios de servicio público, o de entidades oficiales, los monumentos artísticos y arqueológicos, además del número que, en su caso, les corresponda, podrán ostentar indicación de su nombre, destino o función.

3. En los casos en que un tramo de calle pase a definir un espacio distinto (plaza, glorieta, etc.), la numeración de las fincas cuyas fachadas se encuentren en tales tramos, se realizará, como norma general, con relación a la plaza, glorieta, etc., que delimiten.

Cuando por la construcción de nuevos edificios u otras causas existan duplicados, se añadirá una letra A, B, C, al número común para no romper la serie numérica de la vía a la que pertenecen.

Cuando por circunstancias no se pueda dar números distintos, se dará un único número al acceso y el mismo con las letras A, B, C, a cada uno de los edificios.

En el caso de que un edificio se haya dividido en dos o más se podrá reenumerar la vía pública donde se encuentre. Si esto no fuera posible o conveniente en ese momento, se asignará a todas las entradas el mismo número del edificio primitivo, añadiendo las letras A, B, C, del alfabeto.

4. Podrán mantenerse los saltos de numeración debidos a derribos u otras causas, que tendrán el carácter de provisionales, pudiéndose provocar huecos provisionales o saltos.

En la numeración de una edificación construida sobre dos o más antiguos números de gobierno, quedará vigente el número más bajo de los que hubiese.

Los solares para construir se tendrán en cuenta, reservando los números que se consideren necesarios para evitar en el futuro modificaciones de numeración en la vía a que pertenecen. Dichos números se considerarán igualmente provisionales.

5. Cuando se realice la revisión de la numeración de una calle o vía pública y existan problemas reales de identificación sobre el terreno de los edificios, debido a la existencia de duplicados, saltos de numeración etc., se procederá a la remuneración completa de la vía pública de que se trate.

6. La señalización de polígonos industriales se realizará conforme al documento que consta en el anexo de esta Ordenanza, cuyo contenido a partir de la entrada en vigor de esta disposición, deberá incluirse necesariamente en los proyectos de urbanización y proyectos de obras en los polígonos industriales de este término municipal.

Capítulo V

Deberes y responsabilidades

Artículo 10.

1. La confección y colocación de rótulos de identificación de las vías públicas se realizará por el Ayuntamiento, y de su gestión estará encargada la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

2. Los propietarios no podrán oponerse a la figuración en las fachadas de sus inmuebles de los números y rótulos de calles o vías públicas.

3. Los propietarios de inmuebles vendrán obligados a consentir las servidumbres administrativas correspondientes, para soportar la instalación en fachadas, verjas, vallas o cualesquiera otros elementos de los indicadores de rotulación de las vías, así como de las señales de circulación o de referencia de servicio público.

4. La servidumbre será gratuita y podrá establecerse de oficio, mediante notificación al propietario o propietarios afectados, y sin más indemnización que la reparación de los desperfectos causados.

5. Queda prohibido alterar u ocultar la rotulación o numeración de vías y edificios.

6. Las placas identificativas de los números de una vía, así como su colocación, serán a cargo de los particulares. Las características de estas placas así como la forma de colocación, podrán establecerse por el Ayuntamiento.

7. La asignación de denominación, así como la colocación de las correspondientes placas identificativas, por parte del Ayuntamiento, en zonas de propiedad privada no presupone ningún derecho ni reconocimiento de obligación municipal alguna respecto de las mismas.

8. Cuando la correcta identificación de las vías urbanas requiera la colocación de placas identificativas en zonas de propiedad privada, el coste de esta operación será asumido, como en el caso de las vías públicas, por el Ayuntamiento.

9. En los casos en que el Ayuntamiento acordase cambiar la numeración de edificios en los que ya figurasen números será de cuenta municipal tanto la adquisición de la nueva placa como su colocación, salvo que la reenumeración fuera precisa por indebida actuación de los afectados por el cambio, en cuyo caso serán estos quienes asuman los costos totales, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderles.

10. La inexistencia de placas de numeración o discordancia de las existentes con la numeración oficial vigente dará lugar a la colocación, o sustitución en su caso, de las placas adecuadas por parte de los servicios municipales, a costa de los propietarios.

Artículo 11.

Cualquier incumplimiento de las prohibiciones y deberes citados dará lugar al requerimiento para su corrección. Caso de no cumplirse podrá imponerse una multa coercitiva estableciendo un nuevo plazo, sin perjuicio de otras formas de ejecución forzosa.

Artículo 12.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo regulado en las Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana y, en general, la legislación sobre Régimen Local y las normas sobre gestión y revisión del padrón municipal de habitantes, a las cuales se adaptará en caso de modificación de éstas.

Artículo 13.

Las solicitudes formuladas por los interesados, relativas al ámbito normativo de la presente Ordenanza, que den lugar a procedimientos en los que no haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas, de conformidad con lo determinado en el artículo 43.1.c) de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final:

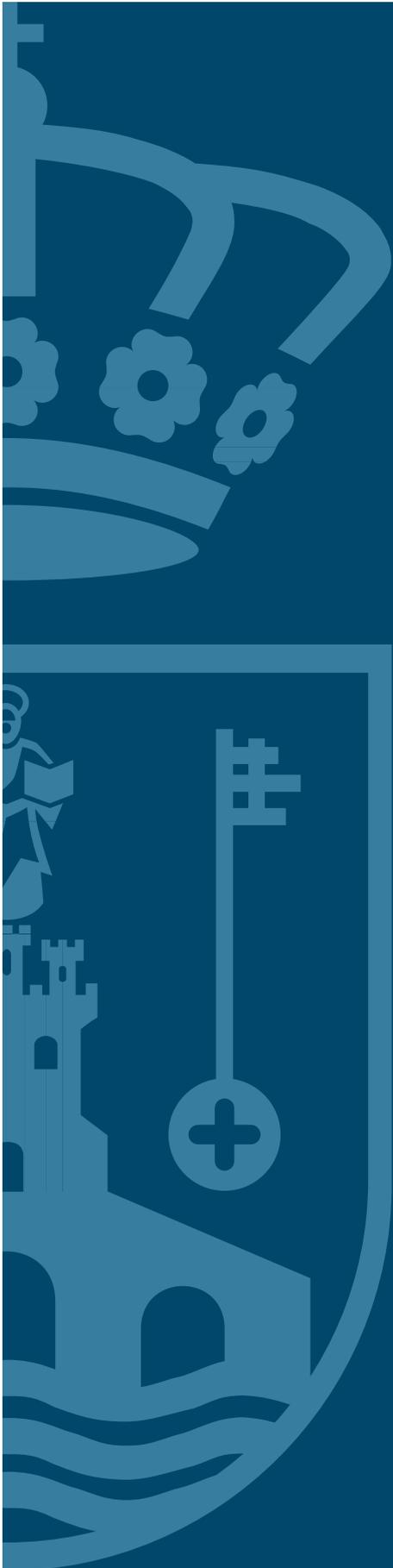
Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 18 de mayo de 2012, entrará en vigor cuando sea publicado íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

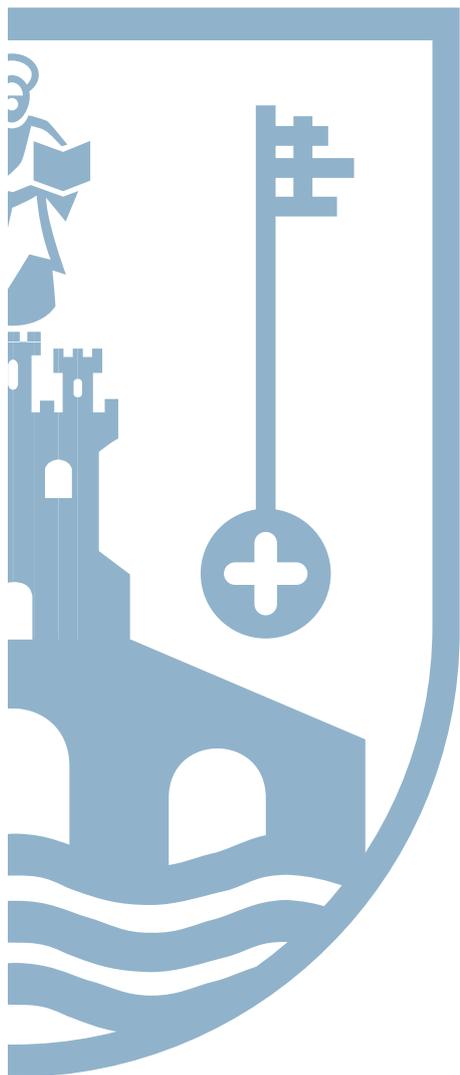
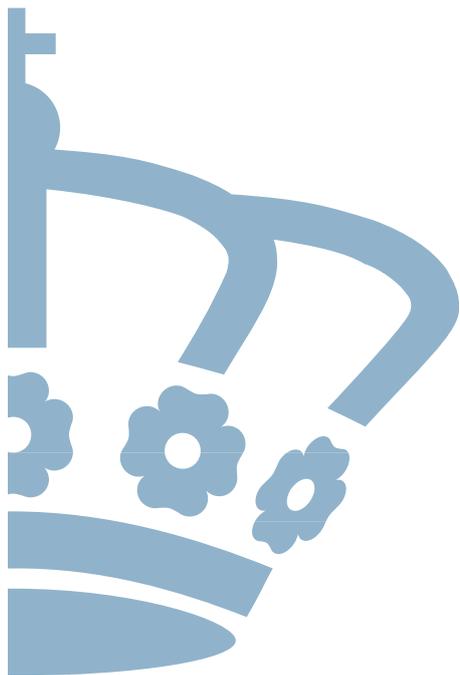
Anexo



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

SEÑALIZACIÓN PARQUES EMPRESARIALES



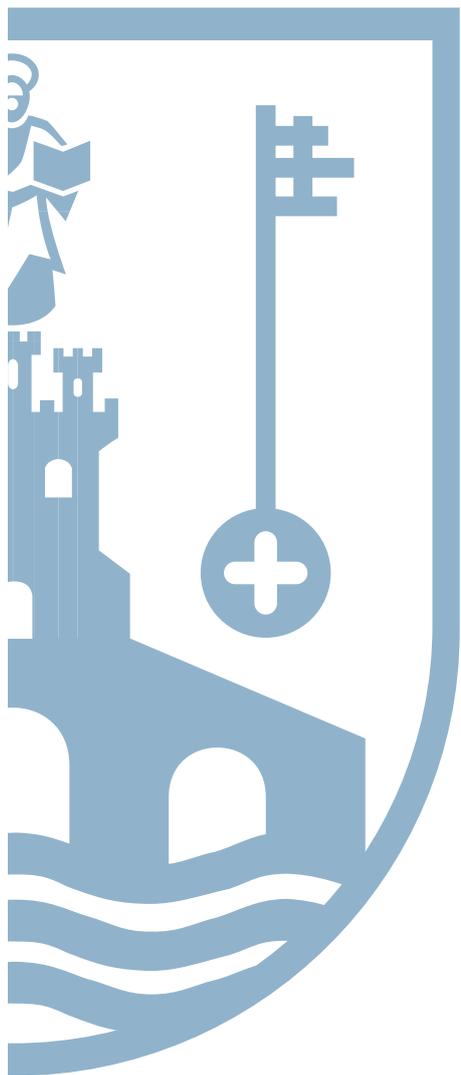
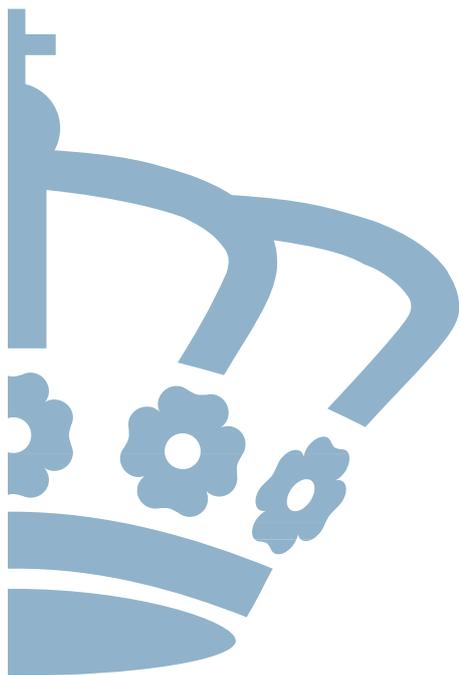


SUMARIO

Introducción

Tipología

- SPI001-1 Direccional
- SPI002-1 Identificador Parque
- SPI003-1 Nombre de Calle (exento)
- SPI004-1 Nombre de Calle (adosado)
- SPI005-1 Numeración Naves
- SPI006-1 Directorio



- Introducción

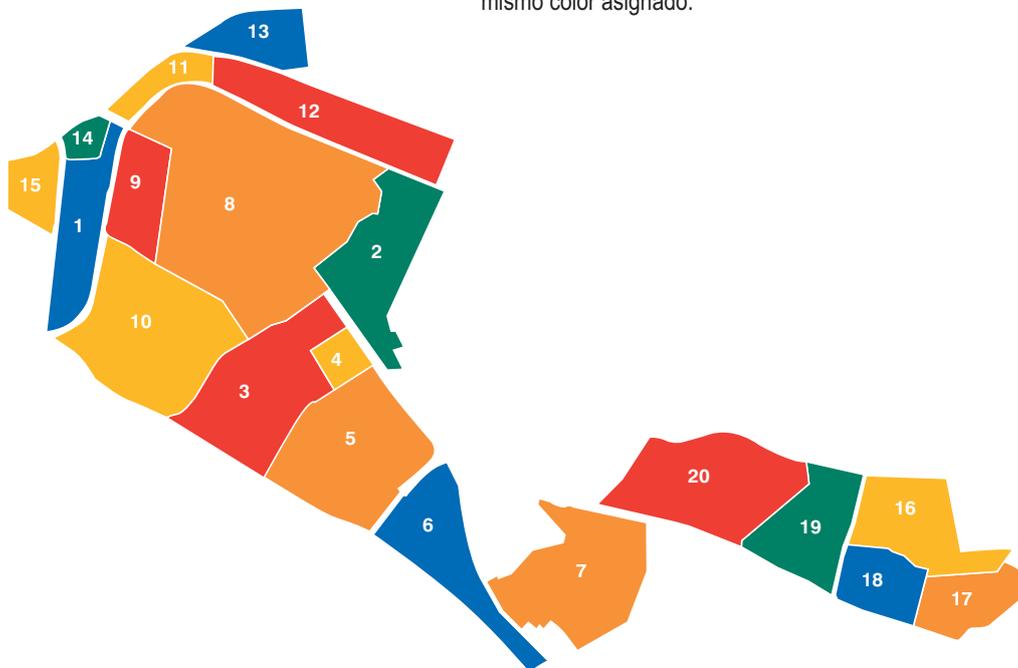


Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

SEÑALIZACIÓN PARQUES EMPRESARIALES INTRODUCCIÓN

La Señalización de los Parques Empresariales de Alcalá de Guadaíra establece como premisa la concepción de toda el Área Industrial de Alcalá de Guadaíra como un conjunto, unificando criterios y estableciendo las normas y la tipología aplicable para las distintas necesidades.

Partiendo de estos conceptos, se establece un código cromático, formado por cinco colores. Estos colores se han distribuido evitando que coincidan perimetralmente dos polígonos con el mismo color asignado.



Los colores se han elegido en base a la utilización de vinilos reflexivos en la señalización y son:

- Rojo:** correspondiente al Standard de vinilo reflexivo
- Amarillo:** correspondiente al Standard de vinilo reflexivo
- Azul:** correspondiente al Standard de vinilo reflexivo
- Naranja:** correspondiente al Standard de vinilo reflexivo
- Verde:** correspondiente al Standard de vinilo reflexivo



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

SEÑALIZACIÓN PARQUES EMPRESARIALES INTRODUCCIÓN

Cada Parque, además del color, tiene asignado un número y un nombre, autorizado por el Ayuntamiento, el número asociado a un color y al nombre servirá para distinguir dentro del Área Industrial los distintos Parques Empresariales.

- 1 SAN NICOLÁS
- 2 LOS PALILLOS
- 3 HACIENDA DOLORES
- 4 ALCALÁ X
- 5 CRISTALERÍA
- 6 VENTA LA LIEBRE
- 7 CABEZA HERMOSA
- 8 LA RED
- 9 FRIDEX
- 10 ESPALDILLAS
- 11 EL CHAPARRAL
- 12 LAGUNA LARGA
- 13 PERO MINGO
- 14 MERKA
- 15 PALMETILLO
- 16 CEMENTERA
- 17 POLYSOL
- 18 PIEDRA HINCADA
- 19 PIE SOLO
- 20 CUCHIPANDA



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

SEÑALIZACIÓN PARQUES EMPRESARIALES INTRODUCCIÓN

El Área Industrial de Alcalá de Guadaíra se vértebra básicamente en el entorno de la autovía A-92, por esta razón la señalización de los Parques Empresariales se plantea a partir de los accesos de la misma a la vía de servicio, estableciendo, a partir de este punto, una secuencia informativa que permita al usuario acceder sin problemas a los distintos polígonos del área.

De esta secuencia surge la tipología básica a utilizar en la señalización:

Autovía Vía de servicio.  **Direccional**



**Identificador de
Parque**

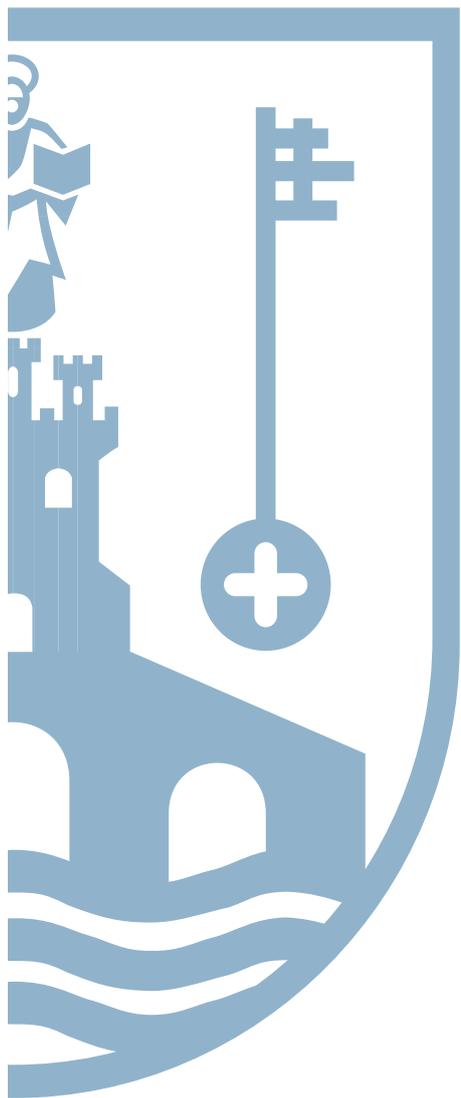
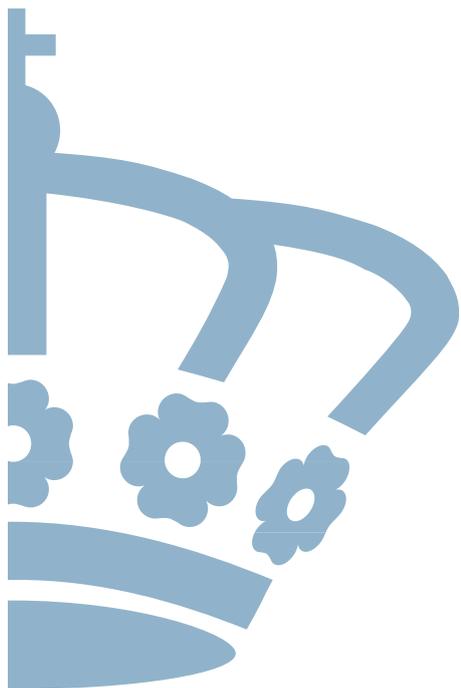


Nombre de Calle



Número de Nave

Esta tipología básica se complementa con directorios generales y directorios de zona, que contendrán un plano con la distribución accesos de los distintos Parques y plano donde este ubicado, respectivamente, pudiendo incluirse la relación de empresas situadas en los mismos.



- SPI001-1 Direccional



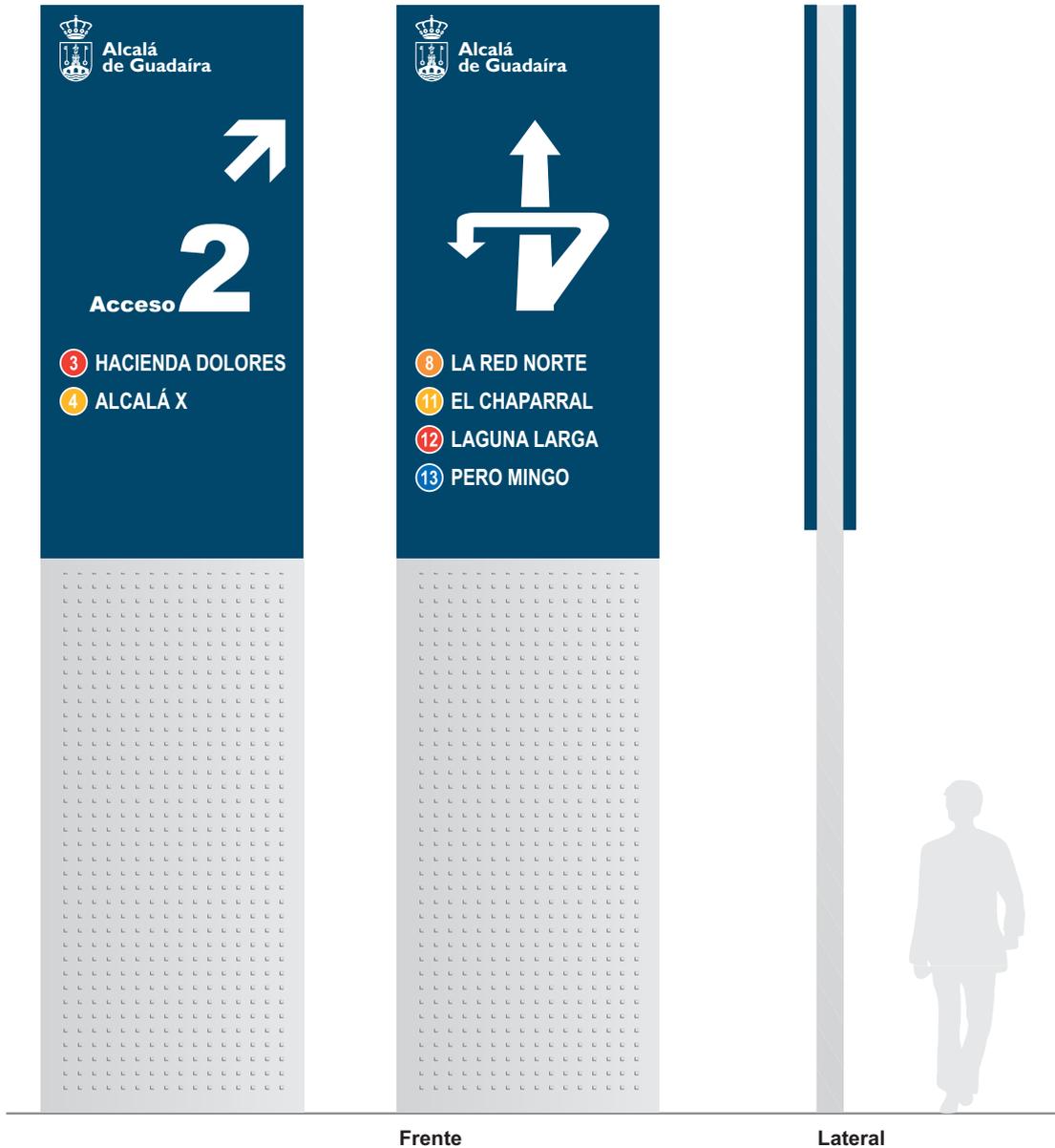
Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Referencia: **SPI001-1**

PLANO 1

TIPOLOGÍA
Direccional

Hito de 1400 x 5800 mm





**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

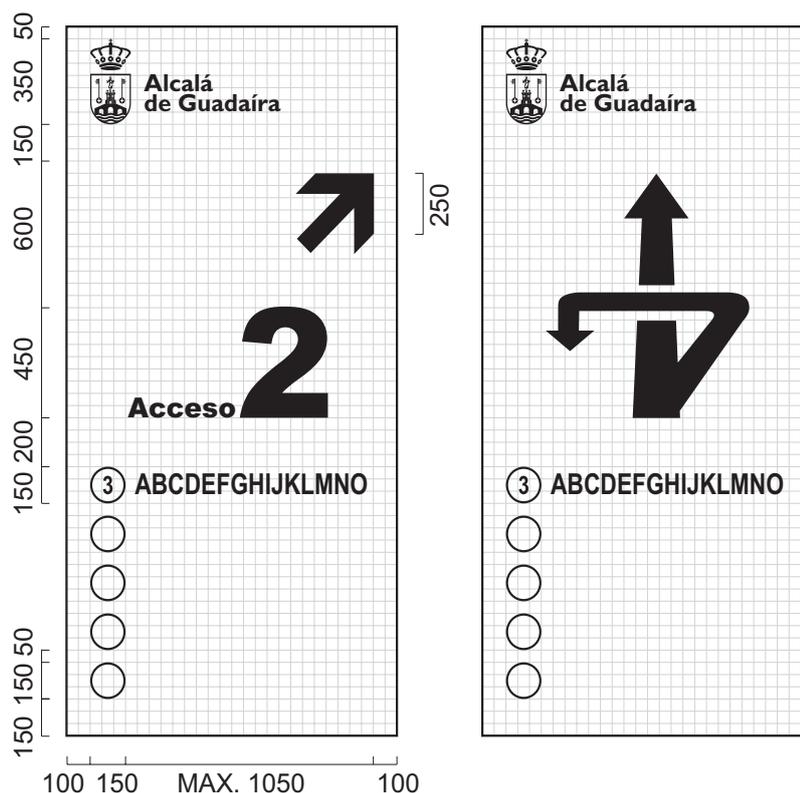
Referencia: **SPI001-1**

PLANO 2

**TIPOLOGÍA
Direccional**

Maquetación y características

Maquetación

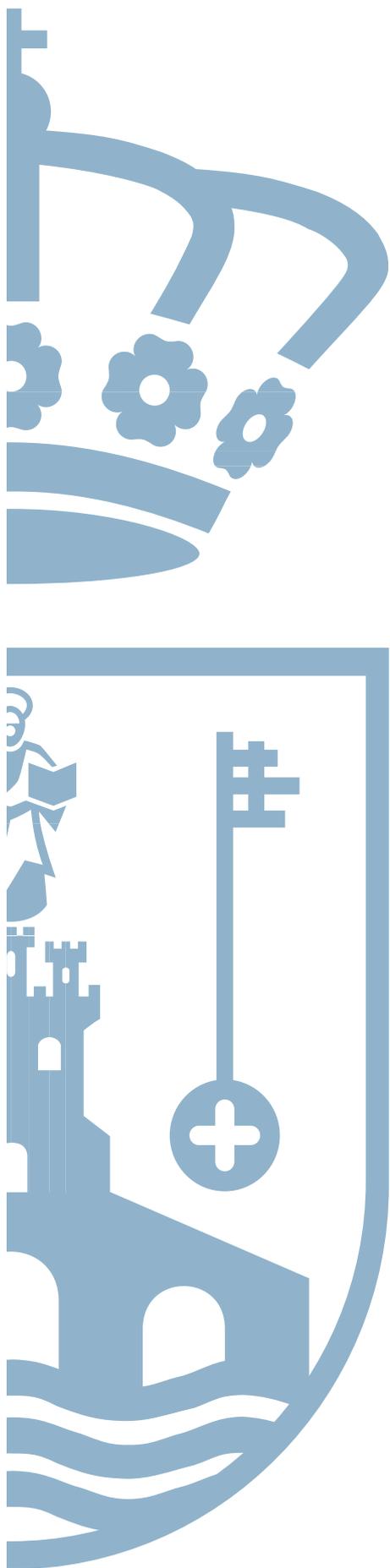


Materiales

- Estructura realizada con perfiles normalizados galvanizados en caliente.
- Bandeja superior de composite de aluminio prelacado de 4 mm. de espesor.
- Bandeja inferior en chapa galvanizada estampada texturada.

Aplicación Gráfica

- En vinilo reflectante.
- Logotipo corporativo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra
- Tipografía Arial Narrow Negrita y Arial Black



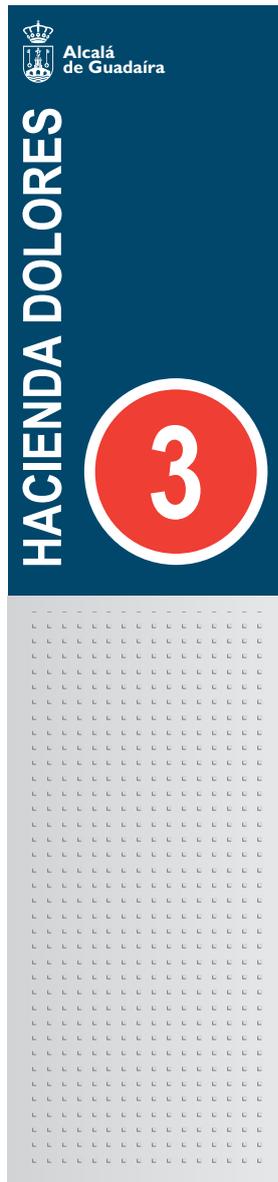
- SPI002-1 Identificador Parque



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Referencia: **SPI002-1** PLANO 1

TIPOLOGÍA
Identificador parque
Hito de 900 x 3800 mm.



Frente



Lateral



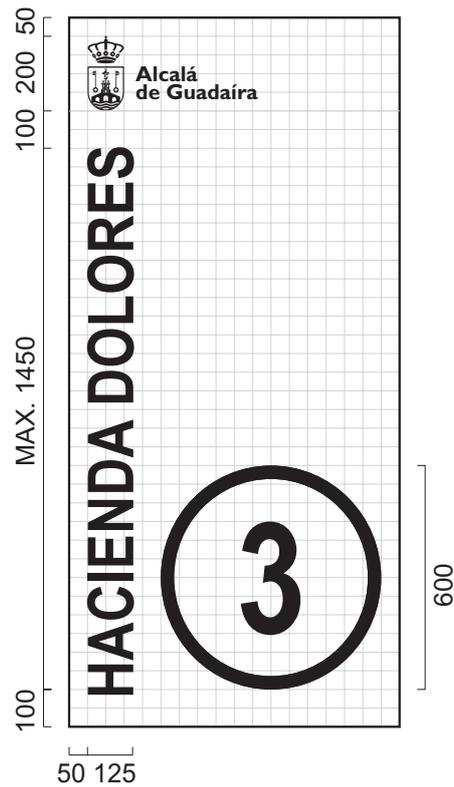


Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Referencia: **SPI002-1** PLANO 2

TIPOLOGÍA
Identificador parque
Maquetación y características

Maquetación

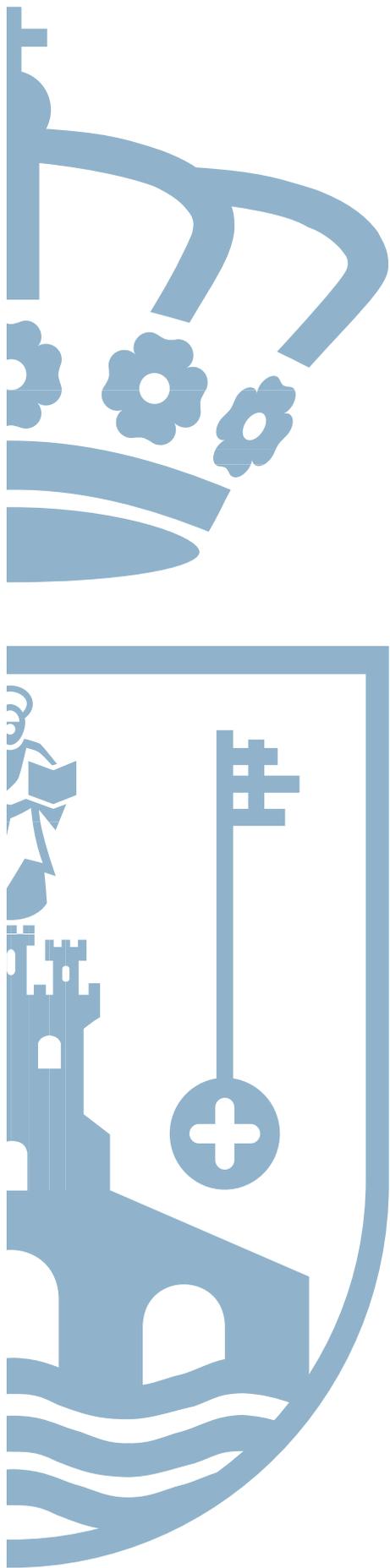


Materiales

- Estructura realizada con perfiles normalizados galvanizados en caliente.
- Bandeja superior de composite de aluminio prelacado de 4 mm. de espesor.
- Bandeja inferior en chapa galvanizada estampada texturada.

Aplicación Gráfica

- En vinilo reflectante.
- Logotipo corporativo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra
- Tipografía Arial Narrow Negrita



- SPI003-1 Nombre de Calle (exento)



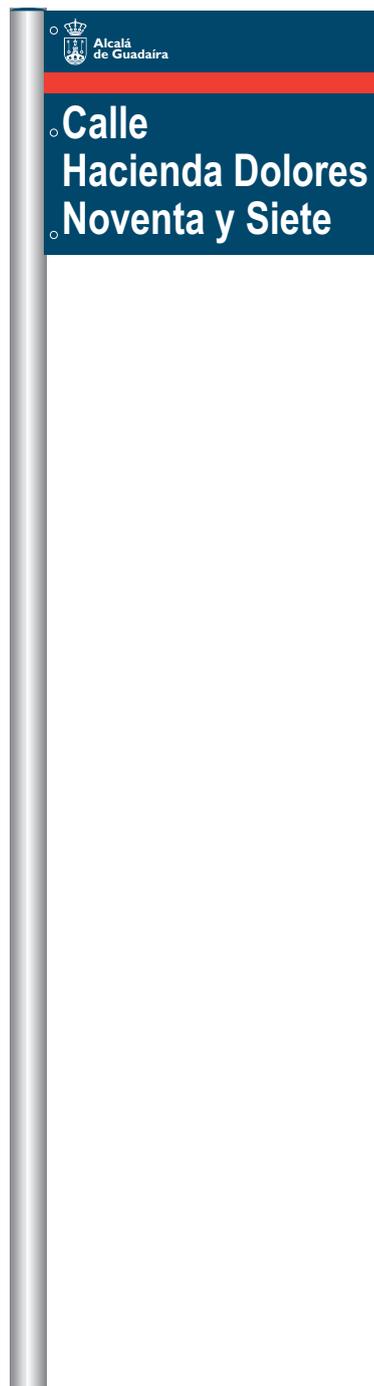
Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Referencia: **SPI003-1** PLANO 1

TIPOLOGÍA

Nombre de Calles Exentas

Señal 750 x 500 mm. altura total 3500 mm





**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

Referencia: **SPI003-1** PLANO 2

TIPOLOGÍA
Nombre de Calles Exentas
Maquetación y características

Maquetación

41,6

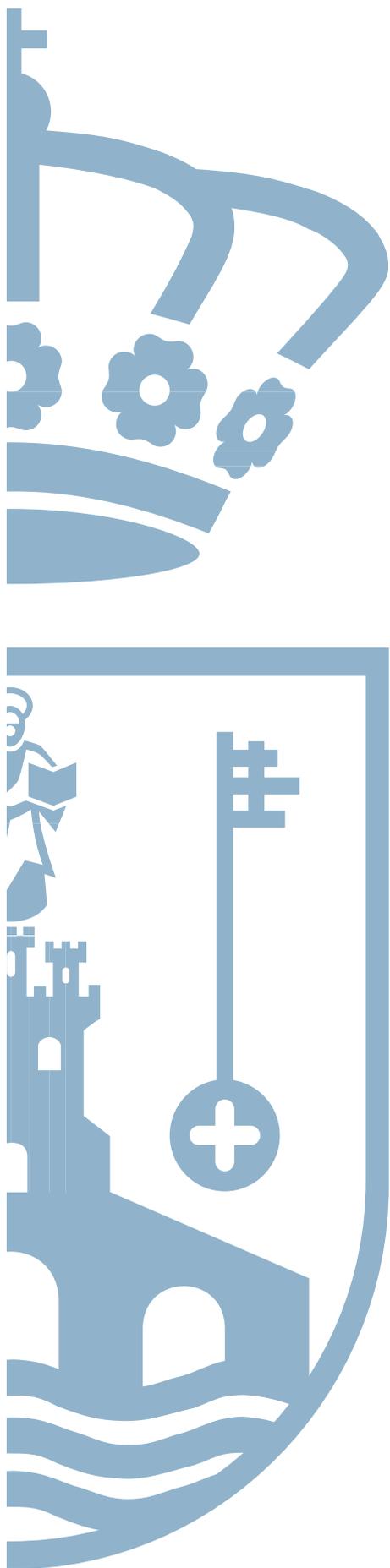


Materiales

- Poste de acero al carbono galvanizado en caliente.
- Bandeja de plancha de aluminio de 2 mm de espesor o composite de aluminio prelacado de 4 mm. de espesor.
- Soporte de la bandeja de polipropileno rígido torneado.

Aplicación Gráfica

- En vinilo y serigrafía
- Logotipo corporativo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra
- Tipografía Arial Narrow Negrita y Arial Black



- SPI004-1 Nombre de Calle (adosado)



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Referencia: **SPI004-1** PLANO 1

TIPOLOGÍA
Nombre de Calles Adosadas
Señal 750 x 500 mm.



Alcalá
de Guadaíra

Calle
Hacienda Dolores
Noventa y Siete



Alcalá
de Guadaíra

Calle
La Red Doce



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Referencia: **SPI004-1** PLANO 2

TIPOLOGÍA
Nombre de Calles Adosadas
Maquetación y características

Maquetación

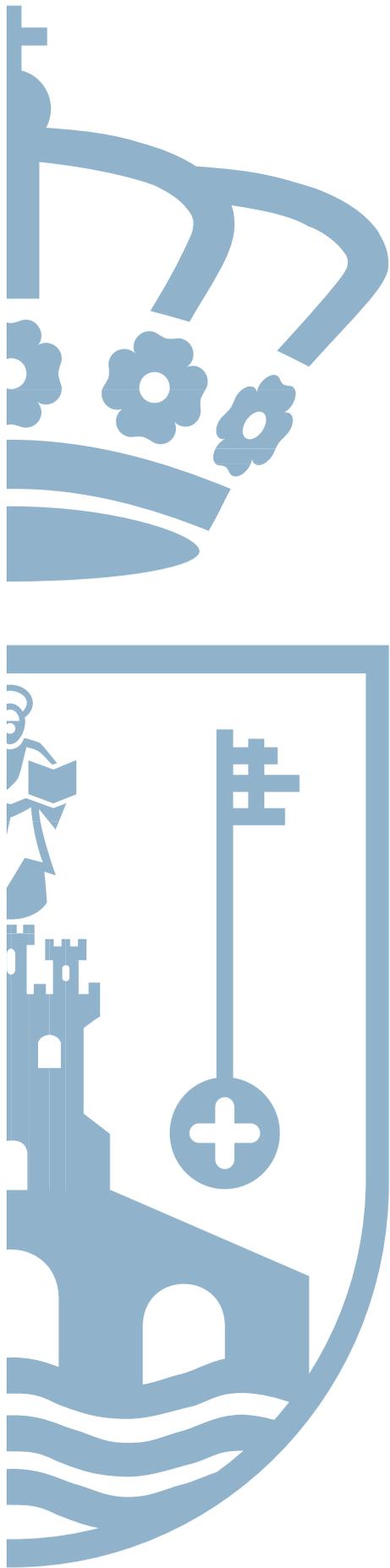


Materiales

- Soportes en pletina de acero al carbono galvanizado.
- Bandeja de composite de aluminio prelacado de 4 mm. de espesor.

Aplicación Gráfica

- En vinilo y serigrafía
- Logotipo corporativo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra
- Tipografía Arial Narrow Negrita y Arial Black



- SPI005-1 Numeración Nave

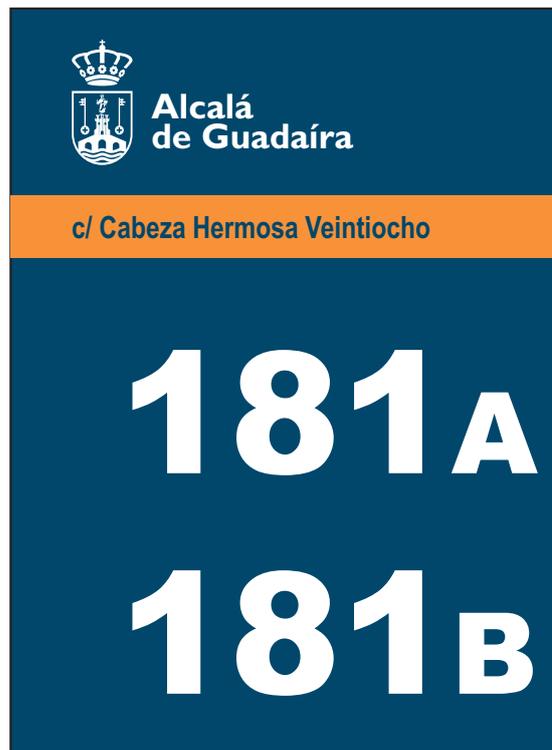
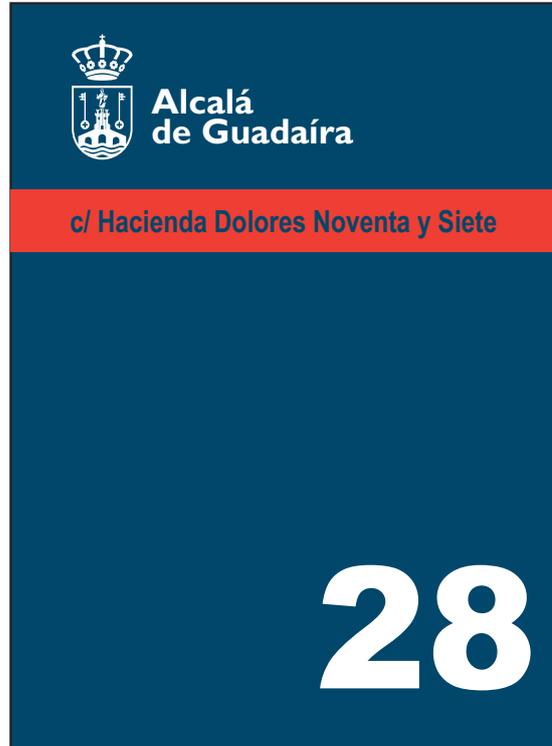


Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Referencia: **SPI005-1**

PLANO 1

TIPOLOGÍA
Numeración Naves
Señal 300 x 400 mm.



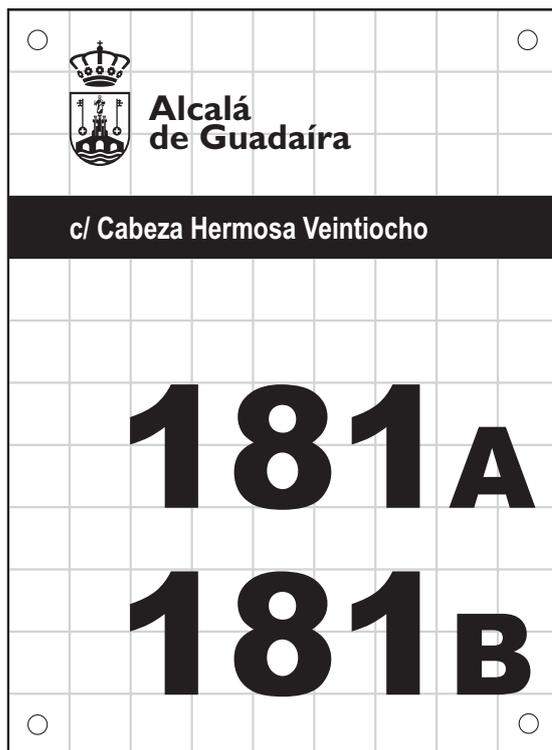


**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

Referencia: **SPI005-1** PLANO 2

TIPOLOGÍA
Numeración Naves
Maquetación y características

Maquetación

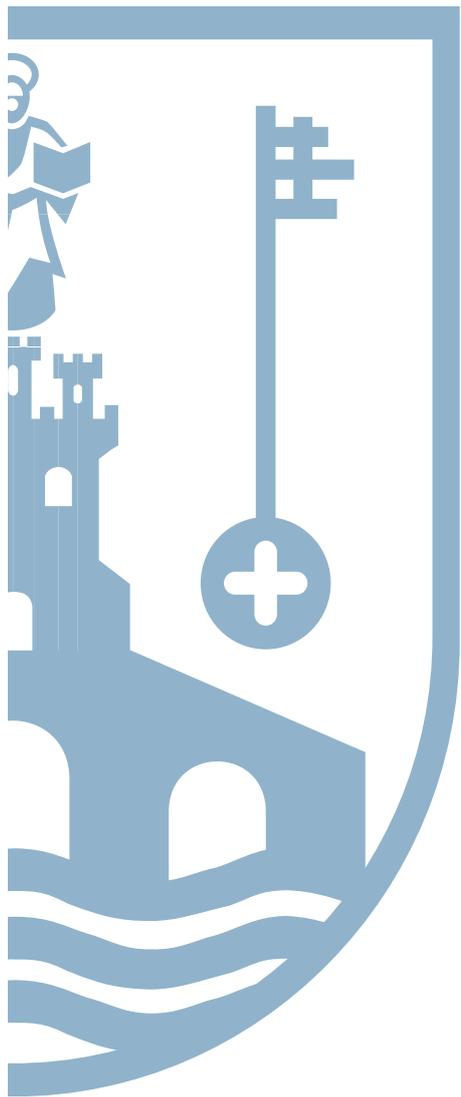
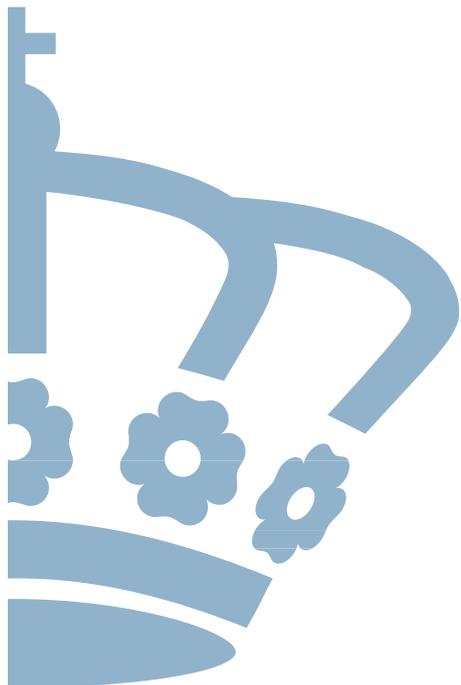


Materiales

- Separadores tubo macizo de aluminio de 15 mm de diámetro.
- Bandeja de composite de aluminio prelacado de 4 mm. de espesor.

Aplicación Gráfica

- En vinilo y serigrafía
- Logotipo corporativo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra
- Tipografía Arial Narrow Negrita y Arial Black



- SPI006-1 Directorio

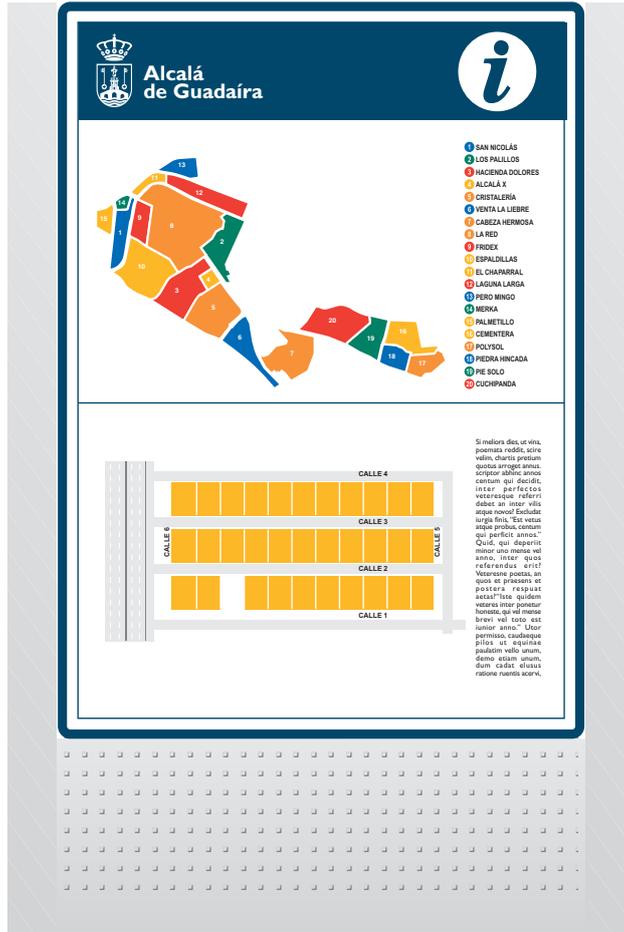


Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Referencia: **SPI006-1**

PLANO 1
TIPOLOGÍA
Directorio

Panel 1310 x 1860 mm. altura total 2500



Alzado



Planta



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Referencia: **SPI006-1**

PLANO 2
TIPOLOGÍA
Directorio
Características

Materiales

- Estructura realizada con perfiles normalizados galvanizados en caliente.
- Panel Expositor realizado con perfilera de aluminio con frente practicable de vidrio securizado.
- Iluminación interior con equipos fluorescentes
- Bandeja inferior en chapa galvanizada estampada texturada.

Aplicación Gráfica

- Planos e información realizados en vinilo con impresión digital